Findeter No.Rad: 20265130801O
Tipo: Radicado de Salida 19/08/2026 02:09 p.m. Folios: 22
Asunto: URGENTE: Solicitud prórroga o extensión de la actual suspensión por un (1) mes del Contrato Interadm
Radicador: SHAROON VANESSA RODRIGUEZ RINCON

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Doctora
**ANA MARIA VESGA GAVIRIA**
Ministra
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
amvesga@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad.

Doctora
**YENIFER MILENA LEÓN HIDALGO**
Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
jleonh@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad.

Doctor
**CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ**
Subdirector de Contratos
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ggalindor@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad.

Doctora
**GINA PAOLA QUINTANA MARTÍNEZ**
Viceministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
gquintana@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad.

Doctor
**CÉSAR AUGUSTO QUINTERO**
Director de Infraestructura
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
cquintero@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad.

**Asunto: URGENTE: Solicitud prórroga o extensión de la actual suspensión por un (1) mes del Contrato Interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y FINDETER.**

Cordial saludo:

Dada la trascendencia estratégica del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, suscrito el 2 de agosto de 2024 entre el Ministerio de Salud y Protección Social y FINDETER, y la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada culminación de las obligaciones y actividades que constituyen su objeto, resulta imperativo adelantar, con carácter prioritario y urgente una revisión del estado contractual actual. Lo anterior adquiere especial relevancia en consideración a que el contrato se encuentra actualmente suspendido y el término de dicha suspensión se encuentra próximo a vencer, circunstancia que exige que, **antes del 31 de agosto del 2026**, las partes adopten las determinaciones que corresponden respecto de la reanudación del acuerdo. En ese contexto, se considera indispensable adelantar conjuntamente ese análisis, con el propósito de establecer de manera oportuna las acciones requeridas para asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos, prevenir la afectación de los fines perseguidos con la contratación y determinar la viabilidad y necesidad de culminar su ejecución.

Como se mencionó, el Ministerio de Salud y Protección Social y FINDETER, suscribieron el 2 de agosto de 2024 el contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 que tiene por objeto *"Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las interventorías, en desarrollo del Programa "Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)".* Este contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 15 de agosto de 2024. El 12 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato, con la cual su plazo de ejecución se estableció hasta el 31 de julio de 2026.

Actualmente, el citado contrato se encuentra suspendido a partir del 31 de julio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

En relación al estado actual del contrato, es de precisar que FINDETER reiteró en diversas oportunidades al Ministerio la necesidad de aprobación de una prórroga, pero ante la negativa de su aprobación y compartiendo la totalidad de las valoraciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación en reunión realizada el 27 de julio de 2026, con participación de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 3: para la Gestión y la Gobernanza Territorial, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1: Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social y FINDETER, se presentó solicitud de suspensión del contrato interadministrativo por el plazo de un (1) mes, a fin de asegurar la finalidad de la contratación, la continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés público y evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria.

En consideración a que la suspensión vigente del contrato interadministrativo finaliza el 31 de agosto de 2026, FINDETER reitera respetuosamente la solicitud de prórroga del contrato interadministrativo, atendiendo las circunstancias previamente expuestas, las cuales adquieren especial relevancia frente a los efectos generados por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y su impacto sobre el Distrito de Buenaventura, o en

su defecto, de así considerarlo el Ministerio, autorizar una prórroga a la suspensión actual por el plazo de un (1) mes, como se expone a continuación:

## I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Durante el desarrollo del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, se han presentado aspectos relevantes no imputables a FINDETER, que han impedido la correcta ejecución contractual relacionados con: (i) Entrega tardía de documentación predial necesaria por parte de la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura (SSD) para emitir viabilidades técnicas y jurídicas para la estructuración de las convocatorias y (ii) Extemporaneidad en el desembolso de recursos para la ejecución del contrato interadministrativo y (iii) falta de viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar, requisitos habilitantes indispensables para el inicio y desarrollo del objeto contractual, como se observa a continuación:

### 1. Entrega Tardía de Documentación Predial

Los predios para la ejecución de los estudios y diseños y construcción de las 14 infraestructuras incluidas en el alcance del contrato interadministrativo requerían viabilidad técnica y jurídica y conforme al contrato, se debía constatar la titularidad de los predios o zonas a intervenir en cabeza del municipio o de la Empresa Social del Estado E.S.E.

Posteriormente, mediante otrosí No. 1 del contrato interadministrativo suscrito el 4 de agosto de 2025, se modificó la cláusula octava contentiva de las obligaciones específicas a cargo de FINDETER, así:

> *"(…) Verificación de la titularidad de los predios o zonas a intervenir en cabeza del municipio, de la Empresa Social del Estado E.S.E. o de Consejos Comunitarios que los entreguen en comodato por un término de 20 años al municipio o a la Empresa Social del Estado E.S.E. así como la verificación que dichos predios estén libres de ocupación. (…)".*

Adicional a lo anterior, en el parágrafo de la cláusula primera objeto del contrato interadministrativo, se establece lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: La asesoría y asistencia técnica incluye el acompañamiento en términos técnicos, legales, financieros, sociales, ambientales, administrativos y los demás que sean requeridos, de tal forma que sea INTEGRAL desde el inicio hasta la culminación total de los proyectos objeto de la presente contratación y* ***debe contemplar el análisis y diagnóstico de la titularidad de los predios****, estudios, diseños, ejecución de obra e interventoría de la infraestructura en infraestructura en salud priorizada por el MINISTERIO." (Negrilla fuera del texto).*

Seguido, en el numeral 2 de la cláusula décima primera.- Productos del contrato interadministrativo, se encuentra que los Estudios y Diseños deben ser radicados al MSPS para obtener concepto técnico de viabilidad, así:

> *"Los "Estudios" y "Diseños" deberán ser radicados al MINISTERIO para obtener el concepto técnico de viabilidad* ***conforme a lo establecido en la Resolución 2053 de 2019 expedida por el MINISTERIO y sus modificaciones.*** *De manera específica y para el componente de infraestructura los diseños deben cumplir con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 o la que sustituya y modifique."* (Se resalta).

La mencionada Resolución 2053 de 2019 descrita anteriormente, fue derogada por la Resolución 485 del 27 de marzo de 2025 del Ministerio de Protección Social *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones".*

Acorde con las disposiciones transcritas, se advierte con claridad que dentro de las obligaciones de FINDETER se encuentra la radicación del proyecto ante el MSPS para obtener concepto de viabilidad, procedimiento regulado por la Resolución 485 de 2025 en donde el Ministerio exige para emitir el concepto técnico de viabilidad en su artículo 7 numeral 7.1.2. *Requisitos para proyectos de inversión en infraestructura física,* entre otros, los siguientes documentos:

> *"1. Certificado de tradición y libertad o el documento equivalente mediante el cual se acredite la titularidad del predio, con fecha de expedición menor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del proyecto a este Ministerio.*
> *2. Certificado expedido por la oficina de planeación municipal o su equivalente según corresponda, en el que conste que el proyecto cumple con el plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial, según corresponda, en lo atinente a uso de suelo y condiciones urbanísticas y que el predio en el cual se va a desarrollar el proyecto no se encuentra expuesto a la afectación de riesgos no mitigables.*
> *3. Certificación emitida por la autoridad competente en la cual se indique que el predio cuenta con disponibilidad de servicios básicos (agua potable, recolección y tratamiento de agua residual, energía, entre otros) ya sean en sistemas colectivos o individuales; si el proyecto no cuenta con alguno de estos servicios, se deberá indicar la hoja de ruta para la provisión de los mismos."*

Por lo anterior, FINDETER en el marco de sus obligaciones contractuales y en concordancia con la normativa requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social, solicitó la documentación necesaria para expedir las viabilidades técnicas y jurídicas y de esta forma garantizar que los predios en donde se construirían las infraestructuras cumplían con los requisitos para invertir recursos del presupuesto general de la nación.

**No obstante, a pesar de ser una condición previa para la ejecución, la entrega de predios viables no se cumplió oportunamente por parte del Ministerio de Salud y del Distrito de Buenaventura (SSD), toda vez que el primer compromiso por parte de la Secretaría de Salud para la entrega de la documentación requerida para la**

**viabilidad técnica y jurídica de los predios fue el 20 de diciembre de 2024, compromiso que fue incumplido en varias oportunidades** por parte de la Secretaría de Salud **y solamente** después de haberse realizado múltiples reuniones con la SSD, Ministerio de Salud y Protección Social, Vicepresidencia de la República y demás actores como Mesa del Paro Cívico de Buenaventura, **se recibió hasta el día 8 de julio de 2025, la totalidad de la información corregida únicamente para 7 CAPS rurales, luego de transcurridos aproximadamente once (11) meses del inicio del contrato interadministrativo**:

**Para el caso del CAPS rural de San Cipriano, la documentación predial subsanada fue recibida de la SSD hasta el 26 de agosto de 2025 transcurridos doce (12) meses luego del inicio del contrato interadministrativo y respecto de los cuatro (4) predios urbanos (Matía Mulumba, Comuna 6, Comuna 11 y Comuna 9), la totalidad de la documentación predial fue recibida hasta el 13 de noviembre de 2025 transcurridos quince (15) meses del inicio del contrato interadministrativo, lo que generó, un retraso aproximado de 15 meses de los (16) meses del plazo inicial del Contrato, en la entrega de predios, situación que le impidió a FINDETER iniciar los procesos de contratación previamente**.

Dicha situación fue informada oportunamente al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación radicado No. 2202551314493 del 16 de enero del 2025, en la cual FINDETER informó al MSPS el estado de entrega de la documentación predial y adicional a lo anterior, manifestó su preocupación, ya que, luego de transcurridos cinco (5) meses de haberse iniciado la ejecución del contrato, no se contaba con predios viabilizados para la estructuración de la contratación derivada; entre otros aspectos, en dicha oportunidad, se señaló lo siguiente:

> *"(…) Una vez revisada la documentación entregada para los 14 CAPS se encuentra que esta se encuentra incompleta para todos los predios impidiendo la realización de la viabilidad técnica y jurídica de estos. Adjunto al presente oficio, se presentan las observaciones a cada uno de los documentos.*
>
> *Dentro de las observaciones, se destacan que faltan documentos que permitan acreditar la titularidad de los predios o faltan documentos de los consejos comunitarios en donde permiten la construcción de los CAPS, no presentan los certificados de planeación que permitan verificar el uso del suelo y demás parámetros a revisar a la luz del POT, no presentan el certificado catastral del IGAC, los planos de localización no tienen coordenadas que permitan ubicar geográficamente los predios, para algunos predios faltan los certificados expedidos por la autoridad ambiental.*
>
> ***Con preocupación observamos que a la fecha han transcurrido 5 meses del plazo contractual del Contrato Interadministrativo y aún no se cuenta con predios viabilizados para la estructuración de la Contratación Derivada y dentro del Cronograma del Contrato Interadministrativo se contaba con un plazo de 4 meses para la etapa precontractual.***
>
> *Por lo anterior, solicitamos de sus buenos oficios, para exigir a la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura el cumplimiento de los compromisos realizados frente a la entrega de documentación de los predios para la construcción de los*

*14 CAPS. Adicional, solicitamos deleguen un profesional que realice acompañamiento la visita técnica de viabilidad de predios durante la semana comprendida entre el 27 de enero al 31 de enero de 2025. (…)" (Se destaca).*

Así mismo, el 19 de febrero de 2025, mediante comunicación radicado No. 2202551315952, se presentó por parte de FINDETER un informe al MSPS del estado de la entrega de la documentación predial por parte de la SSD, en la cual FINDETER reiteró su preocupación por cuanto luego de transcurridos seis (6) meses de iniciado el plazo contractual, aún no se contaba con predios viables para iniciar los procesos de contratación derivada, de acuerdo con las obligaciones del contrato interadministrativo, como se observa:

*"(…) Con preocupación vemos que a la fecha ninguno de los predios cuenta con la documentación completa para realizar el proceso de viabilidad técnica y jurídica de los predios, a pesar de que la Secretaría de Salud Distrital realizó el compromiso de entregar el primer paquete de documentación predial el 20 de diciembre de 2024 y el segundo paquete el 27 de diciembre de 2024. Así mismo, se han venido realizando múltiples mesas de trabajo con la SSD tanto presencial como virtual sin lograr con la entrega definitiva de la documentación. Con preocupación vemos que desde el 31 de enero la SDS no carga nueva información en el drive compartido para tal fin.*

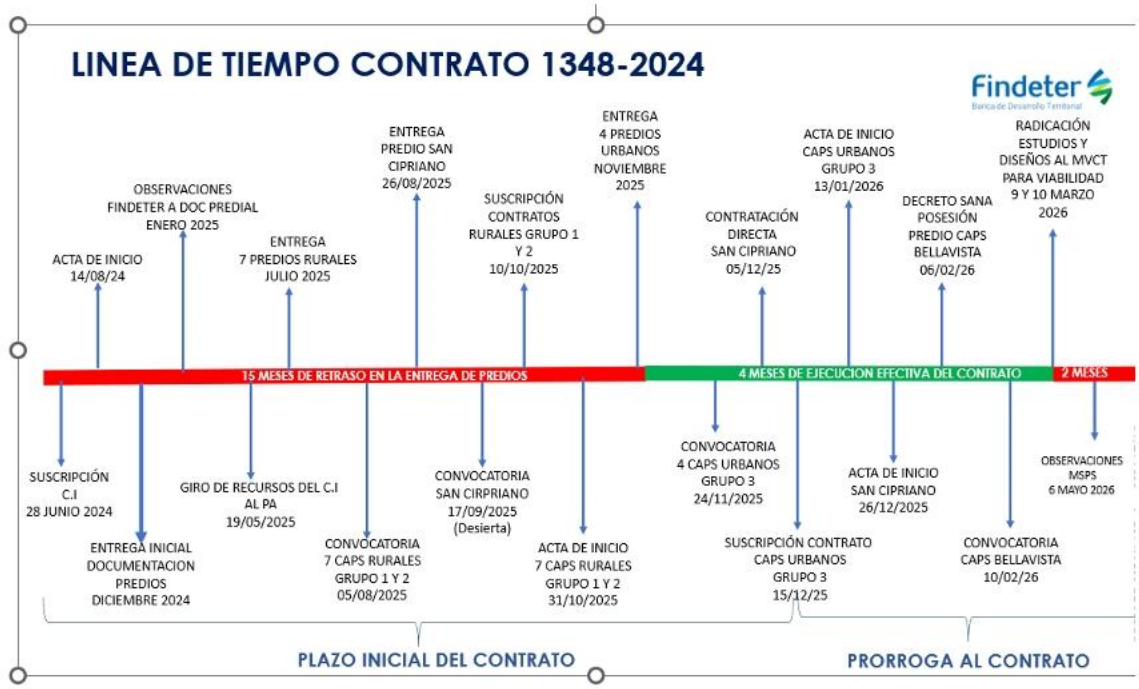
*(…)*

*Así las cosas,* ***con preocupación vemos que casi dos meses después del último compromiso realizado por la SSD para la entrega de los predios, a la fecha no se ha dado cumplimiento lo que retrasa el proceso de estructuración de la contratación derivada.***

*Por lo anterior, solicitamos de sus buenos oficios con la Secretaría de Salud Distrital y la Administración Distrital para el cumplimiento de los compromisos y entrega de la documentación que nos permita avanzar en la etapa precontractual del contrato interadministrativo". (Negrilla fuera de texto).*

Una vez superadas las condiciones habilitantes cuya satisfacción no dependía de FINDETER, la Entidad adelantó de manera inmediata los procesos de estructuración contractual, contratación derivada e inicio de la etapa de estudios y diseños. Lo anterior permitió materializar el inicio efectivo de los proyectos en aproximadamente cuatro (4) meses de ejecución real, evidenciando la capacidad operativa, diligencia y disposición permanente de FINDETER para cumplir el objeto contractual.

Los atrasos y falta de definición descritas se pueden evidenciar en los siguientes gráficos:




| GRUPO | 2024 | | | | | 2025 | | | | | | | | | | | 2026 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY |
| GRUPO 1 | 12 MESES | | | | | | | | | | | | 3 MESES | | | 4 MESES | | | | 3 MESES | |
| GRUPO 2 | 12 MESES | | | | | | | | | | | | 3 MESES | | | 4 MESES | | | | 3 MESES | |
| GRUPO 3 | 15 MESES | | | | | | | | | | | | | | | | 1 M | 2 MESES | | 3 MESES | | |
| SAN CIPRIANO | 13 MESES | | | | | | | | | | | | | 4 MESES | | | | 2 MESES | | 3 MESES | | |

| | |
|---|---|
| | ENTREGA DE PREDIOS DISTRITO Y MSPS |
| | ADJUDICACION Y LEGALIZACION CONTRATO |
| | EJECUCION EYD |
| | REVISION MSPS Y OBTENCION DE LICENCIAS |

Es de indicar también que la génesis de la prórroga No. 1 del Contrato Interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, fue precisamente la demora en la entrega de los predios para la ejecución de los 14 CAPS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Distrito de Buenaventura (SSD) así como la extemporaneidad en la transferencia de los recursos por parte del Ministerio, aspecto que se desarrolla a continuación.

En consecuencia, resulta evidente que el atraso que está situación generó en el cumplimiento del cronograma del contrato interadministrativo, no es atribuible a una conducta omisiva o negligente de FINDETER, sino a la ausencia previa de condiciones habilitantes indispensables para la ejecución.

**2. Extemporaneidad en el Desembolso de Recursos para la Ejecución del Contrato Interadministrativo**

Conforme a lo previsto en el contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, la transferencia de los recursos a las cuentas del Patrimonio Autónomo debía realizarse así:

> **"*CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.* Los recursos del contrato se girarán al Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER, en la forma que se relaciona a continuación, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura, acompañada de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales:**

| % | MONTO | CONCEPTO |
|---|---|---|
| 100% | 77.837.464.570 | Con el perfeccionamiento del Contrato Interadministrativo y su Acta de Inicio, Contrato de Fiducia y aprobación de su Manual Operativo. |

Por su parte, la cláusula octava del contrato interadministrativo "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" literal B "B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (…) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS", indica:

> *"1. Transferir a la cuenta del Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER, los recursos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la forma de desembolsos del presente documento y previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato."*

Sobre el particular, cobra relevancia que aunque FINDETER cumplió oportunamente con la obligación de constituir el "Patrimonio Autónomo Derivado FINDETER CAPS Buenaventura", la existencia jurídica del fideicomiso no habilita, por sí sola, el inicio de los procesos de contratación derivados. El mismo contrato interadministrativo MSPS 1348-2024 establece que la financiación del proyecto depende exclusivamente del giro de los recursos por parte del Ministerio hacia el Patrimonio Autónomo. De allí que la cláusula sexta de dicho acuerdo contractual señala que el Ministerio realizará el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos directamente al fideicomiso y que la ejecución del contrato presupone la existencia de tales fondos dentro del P.A. FINDETER CAPS Buenaventura. De modo que el Ministerio no gira los recursos a FINDETER por concepto de asistencia técnica y administración de recursos, sino que los gira exclusivamente al fideicomiso, lo que hace que la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación derivada dependiera de la transferencia efectiva de recursos hacia dicho vehículo financiero.

A partir de ese esquema financiero y de administración de recursos, tanto FINDETER como la fiduciaria, como vocera y administradora del P.A., se encuentran sometidos a un esquema estricto de capacidad obligacional en donde solo pueden comprometer recursos hasta concurrencia de los bienes efectivamente existentes en el fideicomiso y solo pueden adelantar actuaciones administrativas o contractuales cuando exista una certificación interna de existencia y disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo.

Esa regla se encuentra reiterada en múltiples disposiciones del contrato de fiducia mercantil derivado. En efecto, la cláusula séptima indica que los bienes fideicomitidos son exclusivamente los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo y que la fiduciaria solo puede ejecutar pagos hasta concurrencia de esos fondos, estableciendo de forma expresa que no existe posibilidad jurídica de realizar desembolsos o asumir compromisos contractuales sin la previa validación de la existencia de recursos en caja.

Por su parte, es importante agregar que el no ingreso oportuno de recursos al fideicomiso por parte del Ministerio, hace que tanto FINDETER, como la fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, no sean responsables por la no transferencia o insuficiencia de recursos o la imposibilidad financiera y jurídica de aperturar las convocatorias de contratación o la adjudicación de los contratos derivados. Esto implica, que, aun existiendo el vehículo fiduciario, la capacidad de actuación depende enteramente de la llegada de fondos al patrimonio autónomo derivado que FINDETER en el marco del contrato interadministrativo constituyó en los términos acordados.

En el mismo sentido, el contrato de fiducia mercantil derivado señala en su cláusula quinta que la fiduciaria solo podrá celebrar los contratos derivados previa instrucción del Comité Fiduciario y con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo. La condición de destino específico de los recursos y su utilización exclusiva para los fines del contrato interadministrativo, impide comprometerlos antes de su ingreso. La naturaleza del fideicomiso y de la separación patrimonial obliga a que toda obligación contractual tenga respaldo real, presente y verificable dentro del fideicomiso.

Por lo que incluso si FINDETER hubiese adelantado convocatorias de contratación, no hubiese sido posible la adjudicación porque ninguna de ellas habría podido superar las etapas de informe definitivo de evaluación económica o de elaboración de un orden de elegibilidad para su posterior adjudicación. Así, sin recursos en el patrimonio autónomo, FINDETER no habría podido expedir las constancias de disponibilidad de recursos y por ende, el Comité Fiduciario no habría podido emitir instrucciones de adjudicación y la firma de contratos derivados habría sido jurídicamente imposible, pues la fiduciaria no puede obligarse sin contar con recursos suficientes y disponibles.

Una vez cumplidos los requisitos para el desembolso, el 19 de noviembre de 2024 mediante comunicación No. 2202451312385, se radicó por FINDETER al Ministerio de Salud y Protección Social la cuenta de cobro para el desembolso de los recursos, así:

> *"(…) Teniendo en cuenta lo anterior y las obligaciones específicas del literal B de la cláusula cuarta del contrato interadministrativo, en donde se encuentra:*
>
> > *"1. Transferir a la cuenta del Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER, los recursos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la forma de desembolsos del presente documento y previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.*
>
> *Respetuosamente* ***solicitamos, se nos informe el estado del trámite de desembolso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CAPS BUENAVENTURA, recursos que son indispensables para la contratación derivada del contrato interadministrativo.****" (Se resalta).*

Mediante comunicación No. 2202551314494 del 16 de enero de 2025, se reiteró al MSPS la solicitud de desembolso de los recursos, en los siguientes términos:

> *"(…) Teniendo en cuenta lo anterior,* ***una vez más informamos que se cumplió con las condiciones para el desembolso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CAPS BUENAVENTURA, toda vez que mediante***

> ***oficio con número radicado 2202451312385 del 19 de noviembre de 2024, FINDETER solicitó al MSPS el desembolso de los recursos y presentó la documentación requerida para el precitado trámite****.*
>
> *Respetuosamente solicitamos,* ***nos informe el estado del trámite de desembolso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CAPS BUENAVENTURA, recursos que son indispensables para la Contratación Derivada del Contrato Interadministrativo****." (Negrilla fuera de texto).*

Igualmente, mediante comunicación No. 2202551315726 del 14 de febrero de 2025 nuevamente se reiteró la necesidad del desembolso de recursos al patrimonio autónomo, así:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, una vez más informamos que se cumplió con las condiciones para el desembolso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CAPS BUENAVENTURA, toda vez que mediante oficio con número radicado 2202451312385 del 19 de noviembre de 2024, FINDETER solicitó al MSPS el desembolso de los recursos y presentó la documentación requerida para el precitado trámite.*
>
> *Respetuosamente solicitamos, nos informe el estado del trámite de desembolso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CAPS BUENAVENTURA,* ***recursos que son indispensables para la Contratación Derivada del Contrato Interadministrativo****". (Se resalta).*

**No obstante, las reiteradas solicitudes efectuadas por FINDETER, los recursos fueron transferidos al Patrimonio Autónomo únicamente el 19 de mayo de 2025, esto es, seis (6) meses después de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desembolso. Esta situación incidió directamente en el cronograma contractual al limitar temporalmente la capacidad jurídica y financiera para adelantar la contratación derivada.**

### 3. Estado de Licencias de Construcción

En relación con el estado de las licencias de construcción, es importante precisar que a la fecha, **se cuenta con las licencias debidamente expedidas por la Curaduría Urbana de Buenaventura para los once (11) CAPS actualmente en ejecución, lo cual constituye, desde el punto de vista normativo, la validación integral de los estudios y diseños elaborados**, en tanto su expedición por parte de la Curaduría Urbana implica la verificación del cumplimiento de la normativa urbanística, estructural, técnica y de servicios públicos aplicable.

En ese sentido, el hecho de que a la fecha se cuente con las licencias debidamente expedidas para los once (11) CAPS evidencia no solo la correcta estructuración técnica de los proyectos a los que se presta asistencia técnica por parte de FINDETER en el marco del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, sino también el cumplimiento de las exigencias regulatorias y constructivas requeridas para su desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester acotar que el proceso de licenciamiento corresponde a un trámite reglado sujeto a términos legales y actuaciones exclusivas de la autoridad urbanística competente, que incluye etapas de revisión, formulación de observaciones, subsanación y expedición del acto administrativo definitivo (hecho de un tercero). Estas actuaciones, por su naturaleza, **no dependen del contratista o del solicitante**, **razón por la cual los tiempos asociados a la obtención de las licencias no pueden ser atribuidos a FINDETER**, tal como se muestra a continuación:

| | Grupo | CAPS | FECHA DE RADICACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | ATENCIÓN OBSERVACIÓN | FECHA RESOLUCIÓN DE LICENCIA | ESTADO DE LICENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Punta Bonita | 5/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-005 | 19/02/2026 | 11/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 2 | | Barranco | 5/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-005 | 19/02/2026 | 11/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 3 | | San Francisco / Calle Larga | 5/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-004 | 19/02/2026 | 20/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 4 | 2 | Citronela | 11/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-009 | 27/02/2026 | 13/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 5 | | Llano Bajo | 11/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-008 | 27/02/2026 | 16/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 6 | | Zaragoza | 19/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-010 | 17/03/2026 | 18/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 7 | | Guadual | 5/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-010 | 27/03/2026 | 18/03/2026 | 4/05/2026 | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 |
| 8 | 3 | Puesto de Salud Comuna 9 | 6/03/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-016 | 16/03/2026 | 25/03/2026 | 13/05/2026 | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 |
| 9 | | Jardín | 6/03/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-015 | 16/03/2026 | 25/03/2026 | 13/05/2026 | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 |
| 10 | | Colon | 6/03/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-014 | 12/03/2026 | 25/03/2026 | 13/05/2026 | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 |

| | Grupo | CAPS | FECHA DE RADICACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | ATENCIÓN OBSERVACIÓN | FECHA RESOLUCIÓN DE LICENCIA | ESTADO DE LICENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | | San Cipriano | 20/02/2026 | CU1-LPC-76109-1-26-011 | 3/03/2026 | 16/03/2026 | 8/04/2026 | Licencia expedida el 8 de abril de 2026 |

**En consecuencia, la trazabilidad del proceso de licenciamiento demuestra que FINDETER actuó de manera diligente y oportuna en la radicación y atención de observaciones, mientras que los tiempos de evaluación y expedición de las licencias obedecen a procedimientos propios de la Curaduría Urbana**.

**Es claro así que el tiempo tomado por la Curaduría Urbana para la expedición de las licencias de construcción, sumados a la entrega tardía de predios y a los tiempos de revisión y viabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social**, constituyen **tiempos no atribuibles a FINDETER generados por actuaciones de terceros**, los cuales incidieron en el cumplimiento del cronograma del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, los cuales son **totalmente ajenos a FINDETER**.

## 4. Estado de Viabilidad Técnica y Financiera de Proyectos

Una vez entregados los predios en condiciones técnicas y jurídicas que permitieran su intervención, FINDETER procedió de manera oportuna a adelantar los procesos de contratación, suscribir los respectivos contratos derivados e iniciar la ejecución de la fase de estudios y diseños, la cual fue desarrollada conforme a lo establecido en el Alcance del contrato interadministrativo, que establece lo siguiente:

> ***"ALCANCE DEL OBJETO:*** *La asesoría y asistencia técnica incluye el acompañamiento en términos técnicos, legales, financieros, sociales, ambientales, administrativos y los demás que sean requeridos, de tal forma que sea INTEGRAL desde el inicio hasta la culminación total de los proyectos objeto de la presente contratación y debe contemplar el* ***análisis y diagnóstico de la titularidad de los predios, estudios, diseños, ejecución de obra e interventoría*** *de la infraestructura en infraestructura en salud priorizada por el MINISTERIO."*

En ese sentido los estudios y diseños de los 11 CAPS en ejecución, fueron oportunamente remitidos al Ministerio de Salud y Protección Social, para la respectiva viabilidad técnica y financiera, desde el 9 y 10 de marzo de 2026, información que igualmente fue ratificada mediante comunicación radicado No. 2202651302475 del 12 de marzo de 2026 y complementada como consta en comunicación No. 2202651302869 del 25 de marzo de 2026 y 2202651303537 del 15 de abril de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula décima primera.- Productos del citado contrato interadministrativo, que entre otros aspectos establece:

> *"(..) Los "Estudios" y "Diseños" deberán ser radicados al MINISTERIO para obtener el concepto técnico de viabilidad conforme a lo establecido en la*

*Resolución 2053 de 2019 expedida por el MINISTERIO y sus modificaciones. De manera específica y para el componente de infraestructura los diseños deben cumplir con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 o la que sustituya y modifique.*

*Como resultado de la etapa de "Estudios" y "Diseños" el MINISTERIO emitirá concepto técnico de viabilidad, con lo cual se podrá dar inicio la ejecución de las obras. (…)"*

Los plazos de los contratos derivados se cumplieron de conformidad con los términos y plazos establecidos en cada contrato en relación con la Etapa I de Estudios y Diseño, tal como se muestra con la siguiente tabla, así:

| No | Grupo | CAPS | FECHA DE INICIO ETAPA DE EYD | FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA DE EYD | FECHA DE APROBACIÓN EYD POR INTERVENTORIA | FECHA DE RADICACIÓN EYD AL MSPS PARA VIABILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Puesto de Salud Punta Bonita | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 2 | | Puesto de Salud Barranco | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 3 | | Puesto de Salud San Francisco / Calle Larga | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 4 | 2 | Puesto de Salud Citronela | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 5 | | Puesto de Salud Llano Bajo | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 6 | | Puesto de Salud Zaragoza | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 7 | | Puesto de Salud Guadual | 31/10/2025 | 28/02/2026 | 9/03/2026 | 10/03/2026 |
| 8 | 3 | Puesto de Salud Comuna 9 | 13/01/2026 | 13/03/2026 | 10/03/2026 | 10/03/2026 |
| 9 | | Puesto de Salud Jardín | 13/01/2026 | 13/03/2026 | 10/03/2026 | 10/03/2026 |
| 10 | | Puesto de Salud Colon | 13/01/2026 | 13/03/2026 | 10/03/2026 | 10/03/2026 |
| 11 | N/A | Puesto de Salud San Cipriano | 26/12/2025 | 26/02/2026 | 6/03/2026 | 9/03/2026 |

Se observa de la tabla que antecede, que los plazos contractuales de los contratos derivados fueron cumplidos a cabalidad en lo correspondiente a la Etapa I de Estudios

y Diseños, habiéndose ejecutado, aprobado por las respectivas interventorías y radicado ante el Ministerio dentro de los tiempos establecidos.

Cabe resaltar que dichos plazos fueron previamente conocidos, analizados y aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que se encontraban incorporados en los estudios previos y términos de referencia que dicha entidad avaló en el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo.

No obstante, solo hasta el **6 de mayo de 2026**, es decir, aproximadamente **dos (2) meses después de la radicación de los estudios y diseños**, el Ministerio formuló observaciones a los mismos, término que no puede ser imputado a FINDETER, máxime cuando dicha entidad ha empleado un plazo equivalente al requerido por los contratistas derivados para la elaboración integral de los estudios y diseños.

De otra parte, debe destacarse que la expedición de las licencias de construcción se produjo con posterioridad al cumplimiento de los trámites reglados ante la Curaduría Urbana, en fechas comprendidas entre febrero y mayo de 2026, lo cual implica que con anterioridad a dicho momento, **no existía habilitación jurídica para iniciar la ejecución de las obras**, configurándose una **imposibilidad material y jurídica de ejecutar la fase constructiva**, independiente de la voluntad de FINDETER.

Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de llevar a feliz término la ejecución de cada uno de los proyectos se adelantaron múltiples mesas de trabajo conjuntas con el Ministerio de Salud y Protección Social, orientadas a atender las observaciones formuladas en el menor tiempo posible, con el fin de lograr la obtención de la viabilidad técnica y financiera para el correspondiente cierre financiero de los proyectos o, en su defecto, la priorización de las intervenciones a ejecutar, conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato No. MSPS 1348 de 2024, que señala:

> ***"El valor estimado para la ejecución de la infraestructura en salud se deriva de la información aportada por el MINISTERIO, la cual se precisará en el momento de terminar la etapa de los estudios y diseños (…) Por lo anterior, el valor de cada infraestructura en salud será definido como resultado de los estudios y diseños de cada proyecto. El MINISTERIO definirá los CAPS objeto de intervención y el alcance final de las intervenciones de acuerdo con los recursos disponibles para los proyectos**." (Negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, después de 3 meses de haber radicado los estudios y diseños, a la fecha se cuenta con viabilidad técnica y financiera emitida por el Ministerio de Salud a los siguientes CAPS:

| No | Grupo | CAPS | ESTADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | ESTADO DE VIABILIDAD EMITIDA POR EL MINISTERIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 3 | Puesto de Salud Comuna 9 | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 | VIABILIDAD EMITIDA EL 18 DE JUNIO DE 2026 |
| 2 | | Puesto de Salud Jardín | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 | VIABILIDAD EMITIDA EL 18 DE JUNIO DE 2026 |

| No | Grupo | CAPS | ESTADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | ESTADO DE VIABILIDAD EMITIDA POR EL MINISTERIO |
|---|---|---|---|---|
| 3 | | Puesto de Salud Colon | Licencia expedida el 13 de mayo de 2026 | VIABILIDAD EMITIDA EL 18 DE JUNIO DE 2026 |
| 4 | N/A | Puesto de Salud San Cipriano | Licencia expedida el 8 de abril de 2026 | VIABILIDAD EMITIDA EL 12 DE JUNIO DE 2026 |
| 5 | 2 | Puesto de Salud Zaragoza | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | VIABILIDAD EMITIDA EL 18 DE JUNIO DE 2026 |

Respecto a los 6 CAPS listados a continuación, que cuentan con estudios y diseños radicados desde el mes de marzo de 2026 al Ministerio de Salud y se está a la espera de la respectiva viabilidad de dicha cartera ministerial, así:

| No | Grupo | CAPS | ESTADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | ESTADO DE VIABILIDAD EMITIDA POR EL MINISTERIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Puesto de Salud Punta Bonita | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |
| 2 | | Puesto de Salud Barranco | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026f | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |
| 3 | | Puesto de Salud San Francisco / Calle Larga | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |
| 4 | 2 | Puesto de Salud Citronela | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |
| 5 | | Puesto de Salud Llano Bajo | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |
| 6 | | Puesto de Salud Guadual | Licencia expedida el 4 de mayo de 2026 | EN REVISIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL MSPS |

Las viabilidades que debe expedir el Ministerio de Salud y Protección Social se requieren para el inicio del componente de obra civil de los 11 CAPS, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del clausulado del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, que entre otros aspectos señala:

> ***"Los "Estudios" y "Diseños" deberán ser radicados al MINISTERIO para obtener el concepto técnico de viabilidad*** *conforme a lo establecido en la Resolución 2053 de 2019 expedida por el MINISTERIO y sus modificaciones. De manera específica y para el componente de infraestructura los diseños deben cumplir con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 o la que sustituya y modifique.*
>
> ***Como resultado de la etapa de "Estudios" y "Diseños" el MINISTERIO emitirá concepto técnico de viabilidad, con lo cual se podrá dar inicio la ejecución de las obras.***" (Se destaca).

De la misma manera es necesario garantizar el cierre financiero o la priorización de la ejecución de cada uno de los CAPS por parte del ministerial, previo al inicio de la fase de obra civil de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta del contrato interadministrativo que al respecto, establece lo siguiente:

> ***"El valor estimado para la ejecución de la INFRAESTRUCTURA EN SALUD se deriva de la información aportada por el MINISTERIO, la cual se precisará en el momento de terminar la etapa de los estudios y diseños*** *que tendrán en cuenta las condiciones de geolocalización, accesos, transportes terrestres, fluviales o marítimos y demás condiciones adversas que impidan la normal ejecución de los proyectos.* ***Por lo anterior, el valor de cada INFRAESTRUCTURA EN SALUD será definido como resultado de los Estudios y Diseños de cada proyecto. El MINISTERIO definirá los CAPS objeto de intervención y el alcance final de las intervenciones de acuerdo con los recursos disponibles para los proyectos****."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo expuesto, los tiempos derivados de estos procesos deben ser entendidos como **tiempos no atribuibles a FINDETER**, en la medida en que corresponden a actuaciones externas y decisiones ajenas a su gestión (hecho de un tercero), lo cual excluye la configuración del elemento de imputabilidad requerido para declarar incumplimiento. Por el contrario, lo evidenciado en el desarrollo contractual demuestra que FINDETER actuó de manera diligente, oportuna y conforme a sus obligaciones, una vez se reunieron las condiciones habilitantes necesarias, por lo cual cualquier afectación del cronograma es atribuible exclusivamente a circunstancias externas y no a la gestión de FINDETER.

En relación con el contrato interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024, se evidencia entonces, que el plazo contractual establecido es único e integral, comprendiendo tanto la ejecución de los estudios y diseños como la fase de ejecución de obra de los proyectos que conforman su objeto. En tal sentido, se advierte la existencia de condiciones previas, contractualmente pactadas, cuyo cumplimiento resulta indispensable para el inicio y desarrollo de la etapa de ejecución de obra. Dichas condiciones no dependen de la gestión de FINDETER, sino que se encuentran dentro de la órbita de competencia de terceros, como son, la obtención de las licencias de construcción, a cargo de la respectiva Curaduría Urbana y la emisión de las viabilidades técnicas, competencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

## 5. Inicio de etapa de Obra Civil para CAPS con Viabilidad del Ministerio de Salud

De conformidad con lo indicado en el numeral anterior, a la fecha se adelanta la ejecución de la fase de obra civil, de los CAPS que cuentan con la viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Salud, así:

| No | Grupo | CAPS | FECHA DE INICIO OBRA CIVIL | FECHA DE TERMINACION OBRA CIVIL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 3 | Puesto de Salud Comuna 9 | 15/07/2026 | 14/11/2026 |
| 2 | | Puesto de Salud Jardín | 15/07/2026 | 14/11/2026 |
| 3 | | Puesto de Salud Colon | 15/07/2026 | 14/11/2026 |
| 4 | N/A | Puesto de Salud San Cipriano | 1/07/2026 | 14/11/2026 |

Es importante acotar que debido a la situación que actualmente ocurre en el Distrito de Buenaventura y el departamento del Valle del Cauca, con ocasión del terremoto del pasado 10 de agosto de 2026 dado que se tienen dificultades con traslado de materiales, contratación de personal, entre otros, a la fecha se adelantan los trámites correspondientes para suspender dichos contratos.

## II. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DECLARADO POR EL MINISTERIO

No obstante las situaciones descritas en precedente, de existir una amplia e inextensa trazabilidad que la soporta, de encontrarse el contrato dentro del plazo de ejecución y de los argumentos que en derecho fueron presentados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 000908 de 2026, confirmada a través de la Resolución 001328 de 2026, declaró el incumplimiento del contrato interadministrativo e impuso a FINDETER una pena pecuniaria por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($576.573.812), suma que solicitamos fuera compensado del valor adeudado por el Ministerio a FINDETER por concepto de asistencia técnica, que asciende a la fecha al valor total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.558.047.691).

La anterior solicitud, con fundamentos en lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1625 ibídem, que prevén la compensación como uno de los modos de extinción de las obligaciones, figura que opera cuando dos personas son deudoras una de otra, recíprocamente. A la fecha esta comunicación no ha sido respondida a FINDETER.

Sin perjuicio de la posición institucional adoptada por el Ministerio mediante las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, cuya legalidad será controvertida por FINDETER a través de los mecanismos judiciales correspondientes, esta Entidad considera prioritario mantener los esfuerzos orientados a garantizar la culminación de los proyectos y la satisfacción de los fines públicos perseguidos por el contrato interadministrativo, tal como se solicita a continuación.

## III. SOLICITUDES EN RELACIÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Por las razones detalladas en precedente, relacionadas con (i) Entrega tardía de documentación predial necesaria por parte de la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura (SSD) para emitir viabilidades técnicas y jurídicas para la estructuración de las convocatorias; (ii) Extemporaneidad en el desembolso de recursos para la ejecución del contrato interadministrativo y (iii) Los plazos requeridos para la ejecución del CAPS Matía Mulumba y Bellavista, FINDETER, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2026, comunicación No. 2202651305705 del 10 de junio de 2026, comunicación No. 22026511306661 del 7 de julio de 2026, comunicación 2202651306782 del 10 de julio de 2026 y comunicación 2202651306921 del 15 de julio de 2026, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, la prórroga y adición del contrato interadministrativo.

Para FINDETER, la aprobación de la prórroga que fue solicitada en reiteradas oportunidades y con la debida antelación al vencimiento actual del plazo del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024 es procedente jurídicamente, razón por la cual **reiteramos la solicitud de prórroga del contrato**, para lo cual presentamos las siguientes alternativas:

1. **Alternativa 1: Prórroga por cinco (5) meses, sin adición de recursos para el componente de Asistencia Técnica**

Acorde con los plazos de ejecución contractual de los CAPS que a la fecha cuentan con vialidad técnica y financiera emitida por ese Ministerio y los CAPS que se encuentran en definición técnica de la cartera ministerial y en proceso de adjudicación, nos permitimos presentar el cronograma de las actividades a ejecutar en el periodo de prórroga solicitado:

| No. | CAPS | 2026 | | | | 2027 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR |
| 1 | San Cipriano | | | | | | | | |
| 2 | Comuna 9 | | | | | | | | |
| 3 | Comuna 6 | | | | | | | | |
| 4 | Comuna 11 | | | | | | | | |
| 5 | Zaragoza | | | | | | | | |
| 6 | Citronela | | | | | | | | |
| 7 | Llano Bajo | | | | | | | | |
| 8 | Punta Bonita | | | | | | | | |
| 9 | Barranco | | | | | | | | |
| 10 | Calle Larga | | | | | | | | |
| 11 | Guadual | | | | | | | | |
| 12 | Comuna 5 | | | | | | | | |
| 13 | Matia Mulumba | | | | | | | | |
| 14 | Bellavista | | | | | | | | |

La descripción de cada una de las etapas propuestas por colores se describe a continuación:

| | |
|---|---|
| | Viabilidad MSPS |
| | Etapa de Estudios y Diseños |
| | Ejecucion de obra civil |
| | Votacion MSPS CF adjudicacion |
| | Definicion tecnica MSPS |

La prórroga solicitada resulta neurálgica– a propósito del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 - con el fin de fortalecer la infraestructura de salud del puerto de Buenaventura, ciudad que resultó afectada como consecuencia del hecho de la naturaleza; aunado a lo anterior, también resulta indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto y la finalidad del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024, razón por la cual, la no aprobación oportuna de dicha prórroga, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vigente se cumple el 31 de julio de 2026, generaría consecuencias de alta relevancia desde el punto de vista técnico, social y jurídico, que citamos nuevamente a continuación:

En primer lugar, implicaría la terminación anticipada de las obras de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) que actualmente se encuentran en ejecución en el Distrito de Buenaventura, con las consecuencias que ello traería en el proceso de fortalecimiento de la infraestructura y la prestación de servicios de salud para la población beneficiaria. Esta situación afectaría de manera directa a las comunidades que esperan la culminación y puesta en funcionamiento de dichos proyectos, comprometiendo claramente los objetivos de política pública que desde el Ministerio de Salud y Protección Social fueron considerados y que, por tanto, motivaron su implementación, con el agravante de la precaria situación que hoy padece la comunidad Bonaerense consecuencia del caso fortuito (artículo 64 código civil colombiano).

Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos derivados de obra e interventoría suscritos y que se encuentran en ejecución y se vienen cumpliendo por los contratistas, podrían generar controversias jurídicas, reclamaciones y en general, implicaciones jurídicas, administrativas y financieras para el Ministerio de Salud y Protección Social y para FINDETER.

Por lo anterior, la aprobación de la prórroga constituye una medida necesaria y de carácter prioritario para asegurar la continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés público, evitar más y mayores afectaciones a la comunidad beneficiaria y mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual.

**Aunque se ha precisado en las distintas solicitudes, se resalta que la referida solicitud de prórroga no implica el pago de valores adicionales por concepto de asistencia técnica a favor de FINDETER y por tanto, no genera inversión de recursos para el Ministerio por este concepto.**

2. **Alternativa 2: Prórroga por dieciséis (16) meses, sin adición de recursos para el componente de Asistencia Técnica**

Es de conocimiento del Ministerio, que los CAPS objeto del contrato interadministrativo requieren, bajo las condiciones técnicas definidas por ese ministerio, un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses para “Matia Mulumba” y doce (12) meses los demás, por lo que, en consecuencia, el plazo requerido para la ejecución de estos CAPS

determina la ruta critica del plazo objeto de la presente solicitud de prórroga, es decir **DIECISÉIS (16) MESES** a partir del 1 de agosto de 2026, tal y como se puede evidenciar en el siguiente cronograma:

| No. | CAPS | 2026 | | | | 2027 | | | | | | | | | | | | 2028 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB |
| 1 | Citronela | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Llano Bajo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | San Cipriano | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Comuna 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Punta Bonita | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Barranco | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Zaragoza | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Comuna 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Calle Larga | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Comuna 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Guadual | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Comuna 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Matia Mulumba | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Bellavista | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 16 MESES DE PRORROGA REQUERIDA | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| | Viabilidad y logistica |
| | Etapa de Estudios y Diseños |
| | Viabilidad MSPS |
| | Etapa de obra civil |
| | Liquidacion de contratos |
| | Votacion MSPS CF adjudicacion |

El plazo de prórroga solicitada igualmente para esta alternativa **no implica la adición** de **recursos por concepto de asistencia técnica a favor de FINDETER y por tanto, no requiere esfuerzo del presupuesto del MSPS**. Lo anterior, con el propósito principal de satisfacer el interés general y las necesidades de la comunidad que se beneficiará con la terminación y entrega material de las obras objeto del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024.

### 3. Alternativa 3: Prórroga a la suspensión por el plazo de un (1) mes.

Sin perjuicio de lo anterior, entendiendo que por parte del Ministerio sea necesario contar con tiempo adicional para analizar con detenimiento las condiciones de reinicio y ejecución del contrato interadministrativo y ante la importancia de asegurar la continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés general, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria con la terminación y entrega material de las obras que constituyen su objeto, mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual y preservar los recursos públicos comprometidos, se deja a su consideración la posibilidad de extender la suspensión actual del contrato interadministrativo que se cumple el próximo 31 de agosto de 2026, por el plazo prudencial de un (1) mes.

### 4. Adición al contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024

Acorde con los conceptos de pertinencia emitidos por ese ministerio respecto de los estudios y diseños de los Centros de Atención Primaria en Salud – CAPS de San Cipriano, Comuna 6, Comuna 9 y Comuna 11 y Zaragoza, se ha evidenciado que los presupuestos aprobados por el grupo técnico del MSPS son mayores a los valores

inicialmente viabilizados y contratados, lo que genera a la fecha una necesidad de adición para garantizar el cierre financiero de los proyectos por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.843.863.876),** desagregados por proyecto, como se detalla a continuación:

| CAPS | VR TOTAL PROYECTO ADJUDICADO | VR TOTAL DESPUES DE EYD | DIFERENCIA VALOR PROYECTO | VALOR DEFINDO EN EP DEL MSPS | AHORROS EN LA CONTRATACION | ADICION FINAL REQUERIDA SMMLV (2026) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| San Cipriano | $ 2.090.642.361 | $ 3.261.769.568 | $ 1.171.127.207 | $ 2.070.492.799 | -$ 20.149.562 | $ 1.191.276.769 |
| Comuna 9 | $ 1.784.937.709 | $ 3.251.425.929 | $ 1.466.488.220 | $ 2.070.492.799 | $ 285.555.090 | $ 1.180.933.130 |
| Zaragoza | $ 4.962.870.818 | $ 5.139.542.773 | $ 176.671.955 | $ 5.089.547.615 | $ 126.676.797 | $ 49.995.158 |
| Comuna 6 | $ 1.784.937.709 | $ 3.232.015.824 | $ 1.447.078.115 | $ 2.070.492.799 | $ 285.555.090 | $ 1.161.523.025 |
| Comuna 11 | $ 1.784.937.709 | $ 3.330.628.593 | $ 1.545.690.884 | $ 2.070.492.799 | $ 285.555.090 | $ 1.260.135.794 |
| **TOTAL** | **$ 12.408.326.306** | **$ 18.215.382.687** | **$ 5.807.056.381** | **$ 13.371.518.811** | **$ 963.192.505** | **$ 4.843.863.876** |

De igual manera y con base en los valores de metro cuadrado aprobados por esa Cartera Ministerial para los 5 CAPS que cuentan con vialidad técnica y financiera respectiva, se remite a continuación la proyección de recursos que se requieren para garantizar la construcción de los 6 CAPS restantes que la fecha cuentan con EYD en revisión del Ministerio de Salud, estimados en **NUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.502.476.184) ,** discriminados por proyectos así:

| CAPS | VR TOTAL PROYECTO ADJUDICADO | VR TOTAL DESPUÉS DE EYD | DIFERENCIA VALOR PROYECTO | VALOR DEFINIDO EN EP DEL MSPS | AHORROS EN LA CONTRATACIÓN | ADICIÓN FINAL REQUERIDA SMMLV (2026) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Citronela | $ 2.004.481.581 | $ 3.522.884.352 | $ 1.518.402.771 | $ 2.070.492.799 | $ 66.011.218 | $ 1.452.391.553 |
| Llano Bajo | $ 5.068.114.091 | $ 5.055.098.167 | -$ 13.015.924 | $ 5.185.576.117 | $ 117.462.026 | -$ 130.477.950 |
| Punta Bonita | $ 5.805.043.637 | $ 7.823.170.142 | $ 2.018.126.505 | $ 6.001.824.553 | $ 196.780.916 | $ 1.821.345.589 |
| Barranco | $ 5.844.680.892 | $ 7.673.237.643 | $ 1.828.556.751 | $ 6.001.824.553 | $ 157.143.661 | $ 1.671.413.090 |
| Calle Larga | $ 6.339.183.396 | $ 7.657.634.560 | $ 1.318.451.164 | $ 6.481.970.352 | $ 142.786.956 | $ 1.175.664.208 |
| Guadual | $ 5.841.716.859 | $ 9.383.486.297 | $ 3.541.769.438 | $ 6.001.824.553 | $ 160.107.694 | $ 3.381.661.744 |
| **TOTAL** | | | | | | **$9.502.476.184** |

Se aclara que para los CAPS “Matia Mulumba” y “Bellavista” se debe contar primero con la definición del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a la continuidad en la elaboración de estudios y diseños de dichos Centros de Atención, para posteriormente definir el valor de la ejecución del componente de obra civil de los mismos, lo cual también hace meses está pendiente por definir por parte del Ministerio.

En ese orden de ideas, es pertinente indicar que dicho valor es indicativo, y que será definido única y exclusivamente con base en la viabilidad técnica y financiera que se emita por parte de ese Ministerio a los Estudios y Diseños de dichos Centros de Atención Primaria en Salud.

Así las cosas, se requieren adicionar al Contrato Interadministrativo 1348 de 2024, la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES**

**CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($32.553.478.556),** discriminados así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| ADICIÓN CAPS CON VIABILIDAD | $4.843.863.876 |
| PROYECCIÓN DE RECURSOS CAPS SIN VIABILIDAD | $9.502.476.184 |
| **TOTAL** | **$14.346.340.060** |

No obstante, y de no considerarse viable en este momento la adición de recursos requerida, solicitamos entonces que el Ministerio de Salud priorice los Centros de Atención Primaria en Salud que se deberán adelantar con los recursos que en la actualidad cuenta el contrato interadministrativo, conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo, que señala:

> *"El valor estimado para la ejecución de la infraestructura en salud se deriva de la información aportada por el MINISTERIO, la cual se precisará en el momento de terminar la etapa de los estudios y diseños (…) Por lo anterior, el valor de cada infraestructura en salud será definido como resultado de los estudios y diseños de cada proyecto. El MINISTERIO definirá los CAPS objeto de intervención y el alcance final de las intervenciones de acuerdo con los recursos disponibles para los proyectos."*

En los términos expuestos dejamos a su consideración la aprobación de la prórroga del plazo del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024 o la extensión de la suspensión actual, las cuales constituyen medidas necesarias y de carácter prioritario para asegurar la continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés general, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria con la terminación y entrega material de las obras objeto del contrato, mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual y muy especialmente contribuirá a apoyar la reconstrucción de una zona del país que se ha visto gravemente afectada con el terremoto que afectó a nuestro país el pasado 10 de agosto de 2026.

Cordialmente,

**IVÁN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE**
Secretario General

Proyectó: Henry Andrés Gañan – Gestor Contrato No 1348 del 2024
Claudia García – Profesional Coordinación Contratación Derivada
Ana María León Valencia – Directora Asuntos Contractuales